

**ACUERDO N° 075
(Marzo 30 de 2.012)**

**(Por el cual se desarrolla el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad
Autónoma de Bucaramanga, UNAB)**

La Junta Directiva de la Corporación Universidad Autónoma de Bucaramanga, en ejercicio de las funciones a que se refiere el literal c) del Artículo 28 de los Estatutos de la Corporación ratificados mediante Resolución 12546 del 29 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios reglamentos.
- b) Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", establece en el Capítulo VI, artículo 28: "La autonomía universitaria... reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos... definir y organizar sus labores formativas, académicas... adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".
- c) Que mediante acuerdo 065 de la Junta Directiva, de fecha 23 de septiembre de 2008, se aprobó el Reglamento Estudiantil de Posgrados.
- d) Que se hace necesario desarrollar dicho acuerdo, con el objeto de actualizar la figura de la validación de conocimientos o de suficiencia académica, dentro de las posibilidades de evaluación para efectos de homologaciones, transferencias y equivalencias, bajo los criterios que ha adoptado la Corte Constitucional en estas materias y que se sintetizan de la siguiente manera: Como criterio general para el trámite y aprobación ó no de las validaciones, a que se refiere esta norma, se parte del principio rector, de acuerdo con el cual "la comunidad científica que conforma el estamento universitario, es autónoma en la dirección de sus destinos", por lo que su ejercicio debe estar precedido siempre por motivaciones sustentadas en la calidad de la educación y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en el marco legal.
- e) Que el Artículo 35 literal f), de los estatutos vigentes de la UNAB, facultan al Rector para presentar ante la Junta Directiva de la entidad, para su consideración y aprobación, los proyectos de reglamentos, dentro de los cuales se encuentra el reglamento estudiantil de posgrados y que corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 28 literal b, expedir estos actos.
- f) Que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos de la Universidad, es función de la Junta Directiva, expedir los reglamentos internos de la Corporación, lo que entraña la facultad de desarrollarlos, para lo cual su actuación puede estar precedida de un proyecto presentado a su consideración por la Rectoría de la Institución, al tenor del artículo 35 ibidem, todo ello, por afinidad de materia y bajo el entendimiento de que el desarrollo, que en este acto se contiene, es inherente a la facultad de expedir reglamentos.

WBF

- g) Que el Consejo Académico de la Universidad, según acta 715 del 29 de marzo de 2012 a solicitud de la Rectoría y en virtud del ejercicio de la facultad contemplada en el literal f) del art. 40 de los estatutos de la Universidad emitió concepto favorable.

ACUERDA

PRIMERO: Las validaciones a que se refiere el reglamento estudiantil de posgrados, en su art. 36, hacen énfasis, en la actualidad, en la demostración de conocimientos, habilidades y destrezas asociados a un módulo teórico, pero debe entenderse que en el evento de programas de posgrado que se sustenten en habilidades y conocimientos prácticos, esta figura también puede ser materia de validación.

PARÁGRAFO: Es entendido que el solicitante de toda validación, debe cumplir con los requisitos que exigen la ley colombiana y la Universidad, para el ejercicio de la profesión a que corresponde el respectivo programa de posgrado.

SEGUNDO: Las posibilidades de validación para el estudiante inscrito en un programa de posgrado, serán estudiadas y decididas por el correspondiente Consejo de Facultad, previa solicitud del Director del Programa, acompañada de la documentación pertinente, a la que se refiere el artículo 3° de este acuerdo. El Consejo de Facultad decidirá, qué cursos o módulos podrán ser validados.

TERCERO: La solicitud de validación debe ir acompañada de la Hoja de Vida y las certificaciones pertinentes sobre:

- a. Formación académica. Título y acta de grado de estudios de pregrado, posgrado y educación continua y convalidación de títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, cuando se trate de estudios en Universidad Extranjera, así como Tarjeta Profesional o su equivalente, que autorice el ejercicio profesional en Colombia.
- b. Experiencia. Certificación de instituciones de reconocida idoneidad, en las que de manera detallada, se describan las actividades realizadas durante sus años de ejercicio o entrenamiento, en el área de la especialidad en la cual solicita la validación por suficiencia de conocimientos, habilidades y destrezas, así como los conceptos acerca de la calidad de su ejercicio, suscrita por el director de la institución.
- c. Adicionalmente debe incluir evidencias de actividades investigativas, a las que ha estado vinculado, ponencias presentadas en eventos científicos, publicaciones de carácter científico, enviadas o publicadas por revistas indexadas o especializadas, cargos desempeñados y distinciones recibidas por su desempeño profesional o académico.

CUARTO: El Consejo de Facultad del respectivo programa, mediante resolución interna, debidamente motivada, de la que debe dejarse expresa constancia en el acta respectiva, asignará un valor específico a cada una de las tres actividades enunciadas en el artículo anterior y determinará un puntaje mínimo, para que la solicitud de validación sea analizada y aprobada según el caso.

La Resolución que así se dicte debe ser presentada para su aprobación al Consejo Académico, requisito sin el cual no podrá dársele aplicación.



PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del proceso de evaluación, el Rector de la Universidad podrá disponer el acompañamiento de pares externos.

QUINTO: La prueba de validación se realizará teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 37 del reglamento estudiantil de posgrados, vigente.

SEXTO: Los créditos relacionados con investigación deben ser cursados y no podrán ser validados ni homologados

SÉPTIMO. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Comuníquese y cúmplase.



ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ
Presidente Junta Directiva



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector